

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° UNO DE CASTELLÓN.

Bulevar Blasco Ibáñez, 10 - 3ª planta (Ciudad Justicia) 12003 Castellón.

Tel: 964621447 - Fax: 964621924

PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA:

N.I.G.: 12040-66-1-2021-0000110

CONCURSO ABREVIADO [CNA], nº 000098/2021-I--Sección:

(Es necesario reflejar la referencia completa, arriba indicada, en cualquier escrito dirigido a este procedimiento, su omisión conllevará subsanación o devolución del escrito).

Demandante: **AZAHAR APARTAMENTOS TURISTICOS CLUB PROPIETARIOS SL**

Procurador: RICART ANDREU, PABLO VICENTE

Demandado:

Procurador:

AUTO

MAGISTRADO/A- JUEZ D./Dª FRANCISCO GIL MONZO

En CASTELLON, a veintiseis de mayo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El/La Procuradora D. PABLO VICENTE RICART ANDREU , en nombre y representación de **AZAHAR APARTAMENTOS TURÍSTICOS CLUB DE PROPIETARIOS SL**, se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario, acompañando documentación. Se manifiesta en la misma hallarse en un estado de insolvencia que se revela .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Atendido el contenido de la solicitud deducida, este Juzgado tiene competencia objetiva para su conocimiento y tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 ter, apartado 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 44.1 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC). Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del artículo 45 TRLC, al tener el deudor en su circunscripción el domicilio o el centro de sus intereses principales.

SEGUNDO.-La parte solicitante reúne, a la vista de lo alegado y aportado, los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos en los artículos 3 y 510 TRLC.

TERCERO.-La solicitud satisface suficientemente las condiciones formales legalmente requeridas, acompañándose los documentos que se expresan en el artículo 7 TRLC o expresando la causa que motiva su no aportación.

CUARTO.-De las alegaciones efectuadas y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, cabe deducir, a los presentes efectos, el estado de insolvencia del solicitante, por lo que,

con base en el artículo 10 TRLC, procede dictar auto de declaración de concurso, con todos los efectos que son necesaria consecuencia de ello conforme al artículo 28, 30, 31, 33, 253, 254, 573 y al Título III y preceptos concordantes del TRLC, y con la oportuna publicidad de dicha declaración al amparo de los artículos 35, 36, 37, 555, 556, 557, 558 y 559 TRLC.

QUINTO.-En relación con lo anterior, procede la designación de administración concursal conforme al artículo 27 de la LC (en vigor conforme a la dipsoición transitoria única del TRLC), en los términos que se fijan en la parte dispositiva.

SEXTO.- El concurso ha de considerarse VOLUNTARIO por haber sido instado por el propio deudor (artículo 22.1 de la LC, en relación con el artículo 29.1 del TRLC). El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

SÉPTIMO.-En cuanto al procedimiento aplicable, y a la vista de los datos aportados, procede dar a los autos la TRAMITACIÓN ABREVIADA conforme al artículo 552.1 del TRLC.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Se declara en CONCURSO DE ACREEDORES, de carácter VOLUNTARIO, a la entidad **AZAHAR APARTAMENTOS TURÍSTICOS CLUB DE PROPIETARIOS SL**, con CIF **B12901518**, y domicilio en **Calle Rafael Alberti nº 34, local 9 (Edificio Torremar) en Oropesa del Mar, 12594-Castellón**, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo **1613**, folio **66**, hoja **CS-35085**.

2.-El concursado conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

3.-Se nombra administración concursal, con las facultades deducidas del pronunciamiento anterior, a **CARPA MEDITERRANEA 2015 SLP**. Comuníquese por el medio más rápido posible la anterior designación para que, dentro de los cinco días siguientes al de su recibo, la persona designada comparezca ante el Juzgado para dar cumplimiento al artículo 66 y ss TRLC. Atendido el art. 4.1 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y a los exclusivos efectos de exención de tasas, se concede a la administración concursal autorización para las acciones que interponga en interés de la masa del concurso.

4.-Se acuerda la tramitación conforme al procedimiento ABREVIADO previsto en el TRLC.Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta, cada una de las cuales se encabezará con testimonio de este Auto.

5.-Se advierte a la persona en concurso que tiene el deber de comparecer personalmente ante el Juzgado de lo Mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Siendo el deudor persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso. Los deberes referidos alcanzan también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.

6.-Se llama a los acreedores de la persona concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal, en la forma establecida en el artículo 255 a 258 TRLC, los créditos que tengan contra el deudor. La existencia de los créditos deberá comunicarse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 28.1, 35.1 y 255 TRLC. La comunicación se formulará por escrito firmado, y podrá presentarse en el domicilio designado al efecto por la administración concursal, remitirse a dicho domicilio o comunicarse por medios electrónicos a la dirección electrónica señalada por la administración concursal. No producirá efectos la comunicación de créditos realizada directamente al Juzgado. La eventual personación de un acreedor o de cualquier otro legitimado en el procedimiento requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto por el artículo 509 a 514 TRLC.

7.-Anúnciese la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado, con carácter gratuito, mediante extracto y en los términos del artículo 35.1 TRLC. Publíquese en el Registro Público Concursal.

8.-Procédase a la inscripción de la declaración de concurso, con lo acordado respecto a las facultades de administración y disposición del concursado e identidad de la administración concursal en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad. Expídanse los oportunos despachos y mandamientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 y 37 TRLC, que serán entregados a la representación procesal del deudor, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos.

9.-Comuníquese la declaración de concurso al Decanato de los Juzgados de Castellón y a los Juzgados en los que conste la existencia de procedimientos.

10.-Este Auto produce de inmediato los efectos previstos para la declaración de concurso en el TRLC, abre la fase común de tramitación del concurso, y es ejecutivo aunque no sea firme.

MODO DE IMPUGNACIÓN: A los efectos del artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 20 y 197 de la LC, y la disposición final 5ª de la misma, se hace constar que contra el pronunciamiento de este Auto sobre declaración de concurso cabrá, en todo caso, recurso de apelación, a interponer ante este Juzgado, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS, y que no tendrá efecto suspensivo salvo que, excepcionalmente, se acuerde lo contrario. Si se trata de recurrir únicamente alguno de los demás pronunciamientos contenidos en el Auto, las partes podrán oponerse a las concretas medidas adoptadas mediante recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado, por escrito, en el plazo de CINCO DÍAS. Sólo estarán legitimados para recurrir la declaración de concurso el deudor que no la hubiese solicitado y cualquier persona que acredite interés legítimo, aunque no hubiera comparecido con anterioridad. El plazo para interponer los recursos contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del Auto y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el BOE. La admisión de los recursos exigirá la previa realización de los depósitos exigidos por la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre. La desestimación de los recursos determinará la condena en costas del recurrente.

MAGISTRADO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA